

Judicial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Plaza de España, número 1, solicitud por escrito en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado por delito doloso o, en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.

- Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los Arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Segunda.-La presente convocatoria se hará pública mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios de este Ayuntamiento, tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de los Infantes y tablón de anuncios del Juzgado de Paz de esta localidad.

Tercera.-Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre para la elección de la persona idónea de entre las interesadas con el quórum de la mayoría absoluta.

En Villahermosa, a 5 de febrero de 2007.-El Alcalde-Presidente, Isidro Villamayor Fernández.

Número 774

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Local de la Mujer de Villanueva de los Infantes.

La Constitución Española de 1978, a la vez que consagra el Principio de Igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico en artículo 1.1, lo ha reconocido en el artículo 14 como derecho fundamental, estableciendo que «Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social». Igualmente, dispone en el artículo 53 que los derechos y libertades reguladas en el capítulo II del título I vinculan a todos los poderes públicos y estos, atendiendo al artículo 9.2 al hacerse responsables de su cumplimiento efectivo.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha aprobado por L.O. 9/1982 de 10 de agosto, establece en su artículo 4.2 que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región.

Asimismo el artículo 4.3 establece que la Junta de Comunidades propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica y política.

La Ley Reguladora de Bases del Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, prevé en su artículo 57 la cooperación econó-

mica, técnica y administrativa entre la Administración Local y de las Comunidades Autónomas tanto en servicios locales como en asuntos de interés común.

La Ley 5/1995 de 23 de marzo de Solidaridad de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 3, como principios rectores de la política a favor de las mujeres de Castilla-La Mancha, la promoción de la igualdad de tratamiento y de oportunidades en el marco del principio constitucional de igualdad legal entre hombres y mujeres.

Por su parte en la Ley 22/2002 de 21 de noviembre de creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha recoge como fines del mismo en su artículo 2, entre otros, promover la coordinación y prestar asesoramiento y colaboración a las entidades locales para lograr los fines propuestos, conseguir la igualdad real y efectiva de la mujer y el hombre en todos los ámbitos de la vida, establecer medidas concretas que favorezcan la participación y presencia de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, económica, cultural y política de Castilla-La Mancha, eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en nuestra región y fomentar el asociacionismo entre las mujeres de la región.

Siguiendo con las directrices anteriores, el IV Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres de Castilla-La Mancha, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2004 recoge entre sus objetivos estratégicos fomentar la presencia de la mujer en posiciones relevantes de la toma de decisiones y entre las medidas propuestas se encuentra el fomentar y apoyar la creación de Consejos Locales y Provinciales de la Mujer en Ayuntamientos y Diputaciones, como órgano de participación y consulta, de carácter decisorio en lo referente a la aplicación de las políticas de igualdad de oportunidades, así como incentivar a los Ayuntamientos para constituir La Concejalía de la Mujer.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, en aras a la consecución de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la plena incorporación de éstas en todos los ámbitos de la vida, acuerda la creación del Consejo de la Mujer de Villanueva de los Infantes, aprobando para su funcionamiento el siguiente Reglamento.

Artículo 1º. Definición.

El Consejo Local de la Mujer es el órgano asesor, de participación, consultivo, de información y propuesta de la gestión municipal en los temas referidos a la integración de la mujer en todos los ámbitos de la vida social, laboral, cultural, económica, política, defensa de sus derechos y fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 2º. Fines.

1. Promover la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en la localidad.

2. Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de la igualdad de la mujer.

3. Promocionar el asociacionismo femenino, estimulando su creación y desarrollo y prestando el apoyo requerido dentro de las funciones de informe y propuesta.

4. Colaborar en proyectos y actividades relacionadas con la mujer que sean promovidas desde el Ayuntamiento u otras entidades.

5. Promover la participación de la mujer en la vida social, económica, cultural y política del municipio.

6. Aquellos otros cualesquiera relacionados con la mujer y su problemática.

Artículo 3º. Funciones.

Corresponde al Consejo de la Mujer del municipio de Villanueva de los Infantes el ejercicio de las siguientes funciones:

1) Estudiar, informar y emitir propuestas sobre temas y actuaciones municipales de interés para las mujeres, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento.

2) Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos de la mujer.

3) Colaboración con las distintas comisiones o delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios que se relacionen con las mujeres.

4) Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto anual del área de mujer e igualdad de oportunidades.

5) Promover y canalizar la participación e iniciativas de las mujeres dentro del municipio, así como de las asociaciones existentes en el mismo.

6) Cualquier otra función que redunde en beneficio de este colectivo dentro de las funciones de informe y propuesta.

Artículo 4º. Composición.

1. Presidencia. El Alcalde/sa del M.I. Ayuntamiento o Concejal/a en quien delegue.

2. Vocales:

- Un/a representante de cada partido político con representación municipal.

- Un/a representante de cada asociación o colectivo de mujeres de la localidad.

- Un/a representante del Centro de la Mujer.

- Un/a representante de los/as empresarios/as del municipio o colectivo que los/as representen.

La designación de estos representantes se hará por sus respectivos colectivos y deberán contar con un/a suplente debidamente acreditado/a.

3. Secretario/a: El o la Secretario/a municipal o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.

4. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro y previa autorización de la presidencia, expertos o personas de reconocido prestigio en el ámbito de la actividad del Consejo o entidades relacionadas con el colectivo o Concejales/as del área relacionado con algún punto del orden del día, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 5º. Funciones de la Presidencia.

El/la Presidente/a del Consejo Local de la Mujer, ostenta la máxima representación del mismo y sus atribuciones serán las siguientes:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo.

- Elaborar el orden del día de las reuniones, garantizando la inclusión en el mismo de las propuestas de sus miembros, siempre que se hayan presentado con la suficiente antelación para ser incluidas.

- Ser enlace de información entre la Corporación municipal y el Consejo, trasladando los acuerdos y propuestas tomados por él.

- Resolver en caso de empate, con voto de calidad.

Artículo 6º. Periodicidad de las reuniones.

El Consejo Local de la Mujer se reunirá una vez al semestre con carácter ordinario y extraordinariamente cuando así lo considere la presidencia o al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 7º. Convocatoria de las sesiones.

Las convocatorias se efectuarán por la Presidencia especificando el orden del día, con una antelación mínima de una semana para sus sesiones ordinarias y de dos semanas para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria.

Para celebrar la sesión en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión siempre que exista mayoría simple, con la presencia del Presidente/a y Secretario/a, media hora más tarde de la inicialmente prevista.

Artículo 8º. Acuerdos del Consejo.

Los acuerdos del Consejo Local de la Mujer se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 9º. Retribuciones.

La representación en el Consejo Local de Mujer no conllevará retribución de ninguna especie.

Artículo 10º. Duración del mandato.

La duración en el cargo de todos los integrantes del Consejo Local será de dos años y podrán ser reelegidos/as al acabar el mandato, así como ser sustituidos antes de su finalización por la autoridad o las instituciones que les hubiesen designado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La aprobación, así como la modificación total o parcial de este Reglamento y la disolución del Consejo Local de la Mujer corresponde al M.I. Ayuntamiento de la localidad, mediante acuerdo del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992. Ley de Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985 y Reglamento y Funcionamiento de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986 y demás normas de pertinente aplicación.

Número 784

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS

«GUADIANA»

ALCOLEA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del presupuesto general de la Mancomunidad para el ejercicio 2007 y plantilla de personal.

Transcurrido el plazo de exposición pública del presupuesto general de la Mancomunidad para el ejercicio 2007, sin que se hayan interpuesto alegaciones frente al mismo, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del citado artículo, se hace público el presupuesto aprobado, que resumido por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	-
2	Impuestos indirectos	-
3	Tasas y otros ingresos	500,00
4	Transferencias corrientes	263.132,44
5	Ingresos patrimoniales	100,00
	Total capítulos 1 a 5	263.732,44
6	Enajenación de inversiones reales	-
7	Transferencias de capital	73.032,44
8	Activos financieros	-
9	Pasivos financieros	-
	Total capítulos 6 a 9	73.032,44
	Total	336.764,88

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	151.000,00
2	Gastos en bienes ctes. y servicios	105.732,44
3	Gastos financieros	-
4	Transferencias corrientes	-
5	-	-
	Total capítulos 1 a 5	256.732,44